COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE HIDALGO.

RECOMENDACIÓN

NÚMERO:	R-VGJ-0025-13
EXPEDIENTE:	CDHEH- VGJ-2357-12
QUEJOSO:	[redacted]
AUTORIDADES RESPONSABLES:	[redacted] AGENTES DE INVESTIGACIÓN ADSCRITOS A LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN EN EL ESTADO.
HECHOS VIOLATORIOS:	3.2.5. EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. 3.2.6. EXTORSIÓN. 4.3. VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD. 4.3.2.1 RETENCIÓN ILEGAL

Pachuca de Soto, Hidalgo, veinte de junio de dos mil trece.

"Año Internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua"

[redacted]
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE HIDALGO
P R E S E N T E.

VISTOS

Para resolver los autos del expediente al rubro citado con motivo de la queja iniciada por José de Jesús Hernández Peña, en contra de agentes de la Coordinación de Investigación en el estado; en uso de las facultades que me otorgan los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 33, fracción XI; 84, 85 y 86 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; así como el 127 de su Reglamento; se han examinado los elementos del expediente al rubro citado con base en los siguientes:

HECHOS

1.- El veintinueve de julio de dos mil doce, compareció ante esta Comisión [redacted], quien manifestó que el veintiocho de julio de dos mil doce, aproximadamente a las dieciséis horas se encontraba circulando cerca del Mercado Miguel Hidalgo, cuando se le cerró un vehículo tipo Sentra de los nuevos,

color gris plata, del cual descendieron dos hombres quienes son agentes de investigación (ya que detuvieron en meses pasados a dos de sus hermanos) dichos agentes se subieron a su vehículo el cual es un Jetta modelo dos mil seis y lo empujaron para el asiento del copiloto, le colocaron unas esposas, uno de ellos condujo su unidad y el otro se subió en la parte de atrás. La agente que los acompañaba condujo el Sentra en el que ellos lo interceptaron primeramente. Pusieron su vehículo en marcha y le dijeron "ya mamaste igual que tus hermanos, ya nada más faltabas tú", al tiempo en el que comenzaron a quitarle sus pertenencias, su cartera con identificaciones personales y mil doscientos pesos en efectivo y una esclava de plata con sus iniciales. Al tiempo que uno de ellos burlonamente le dijo "ya mamó tu dinero por qué es para la cena de nosotros". Su teléfono celular comenzó a sonar y ellos lo contestaron haciéndose pasar por el quejoso, quien le llamaba por teléfono era su madre a quien le dijo el agente que conducía su carro "pues otra vez yo señora, el que detuvo a sus otros hijos ya tengo a su otro hijo como le vamos a hacer, váyase para la Procu y allá nos vemos", circularon sobre el Río de las Avenidas y se estacionaron un momento por la plaza comercial de Galerías en donde le indicaron que se brincara para el asiento de atrás lo cual hizo. Permanecieron como cinco minutos estacionados y después circularon rumbo a la Procuraduría del Estado, en donde le dijeron que no lo iban a bajar del carro que se agachara para que no lo viera el personal de la Coordinación de Investigación.

Permanecieron como veinte minutos estacionados dentro de la Coordinación de Investigación y se dirigieron rumbo a la Ciudad de los Niños, **en ese lugar agarraron a un muchacho a quien subieron a su carro,** después llegó una camioneta blanca Chevrolet grande y se llevaron al chico que habían subido a su coche. Luego pusieron su unidad en marcha y el agente que manejaba su carro le preguntó que cuanto le había costado su estéreo, a lo que el quejoso respondió que ocho mil pesos y le dijo "está bien chingón tu estéreo, pues que crees gordo que ya mamó porque va a ser para mí", después el mismo agente se estacionó y con dos desarmadores que había en el carro del quejoso desconectó su estéreo, después de eso siguieron circulando, se dirigieron a Pachuquilla y lo traían dando vueltas por la iglesia de San Judas Tadeo, en donde detuvieron a otro muchacho como a las siete de la noche, a quien revisaron y lo subieron a la camioneta blanca, de ahí se fueron rumbo a las instalaciones de la Coordinación de Investigación y volvieron a ingresar al estacionamiento la camioneta blanca, su coche conducido por el mismo agente, el Sentra color plata y un Tsuru color blanco que llegó en donde metieron a uno de los detenidos que llevaban en la camioneta blanca.

Descendieron de los vehículos y al quejoso lo dejaron a bordo de su vehículo Jetta en resguardo de la mujer agente de investigación, con quien inclusive

comenzó a platicar y le preguntó, el por qué lo habían detenido y si lo iban a dejar libre a lo que ella le respondió "tu aguántate todo está en que tus familiares se muevan y consigan dinero". Pasada como media hora regresaron los demás agentes de investigación y volvieron a salir del estacionamiento a bordo de su unidad y al llegar al puente peatonal de la Procuraduría ya se encontraba en dicho lugar su padrastro de nombre [redacted], su madre [redacted] y su esposa de nombre [redacted], el conductor bajó la ventanilla de su lado y su padrastro se acercó junto a su esposa y el agente que conducía su vehículo le dijo a su padrastro "entonces que jefe como le vamos a hacer nada más fíjese lo de la caución de su otro chavo, chéqueles y ahorita que regresemos ahí nos avisa", a lo que el padrastro del quejoso contestó "pues échenme la mano a lo que el policía le dijo "pues en que forma te echamos la mano, todo quieres", la madre de [redacted], se acercó llorando a la ventanilla y le dijo "por favor no sea malito, échenle la mano déjenlo en libertad, ¿por qué lo detienen?", volviendo a contestar el agente "pues ahí tu vele mi jefe, chécale, por qué si no vamos a poner a tu chavo a disposición". Después se arrancaron dejando a sus padres con la palabra en la boca.

Lo anterior ocurrió aproximadamente a las nueve de la noche y el quejoso le dijo a quien conducía su vehículo, "mira si ya no me vas a dejar en libertad ya diles a mis padres que ya se vayan a descansar con mi esposa que dejó a mis hijos solos", a lo que le dijeron "tu aguántate, ahorita consiguen el dinero". Se dirigieron de nueva cuenta a la Coordinación de Investigación y volvieron a entrar al estacionamiento en donde permanecieron más de una hora, y otro agente se quedó custodiándolo y a éste también le preguntó el motivo de su detención sin ningún documento o mandamiento judicial, a lo que dicho agente le dijo **"¿no sabes? Eso no es problema ¿cuántas averiguaciones quieres? Esas te las sembramos, ¿unas diez?, como le hicimos con tus hermanos"**, por lo que el quejoso le dijo que si iban a proceder así que entonces ya lo pusieran a disposición. Después llegaron los dos agentes que los detuvieron inicialmente y le dijeron "ahorita uno de nosotros va a salir a hablar con tu papá, sin saber qué fue lo que hablaron con su padre, quien se encontraba del lado de afuera del zaguán de acceso a la Coordinación de Investigación; momentos después el agente volvió y le dijo "tu papá está de necio ahorita te voy a sacar para que tu hables con él para que me dé el carro y los diez mil pesos", contestando el quejoso **"ponte en el lugar de mis papás, la vez que pasó lo de mis hermanos también ustedes les tumbaron dinero y por eso no confían ya que al obtenerlo de todas formas los involucraron".**

Finalmente los acompañó a ver a su padre y lo sacaron a bordo de su propio carro, ya estacionados a las afueras de la Coordinación de Investigación, vio que su padre descendió de un Tsuru color blanco, los agentes bajaron de su carro al

quejoso y éste le dijo a su padrastro "si traes los diez mil pesos ya entrégaselos", a lo que el señor [redacted] le contestó que no los traía y uno de los agentes dijo en voz alta "son mamadas ya habíamos quedado y no trae nada ya le había hablado a mi comandante y nada más están jugando", en ese momento ya no se encontraba la mujer agente de investigación sino que había tres agentes de investigación más.

[redacted] le comentó a su padre que él tenía cinco mil pesos en su casa y los agentes de investigación le dijeron "échalos", se volvieron a molestar e hicieron una llamada dirigiéndose supuestamente a su comandante, en la que le decían que el quejoso y su familia ya tenían el dinero. El padre del quejoso [redacted] se fue a su domicilio por el dinero junto con [redacted], y la señora [redacted], los agentes intentaban ingresarlo nuevamente a las instalaciones de la Coordinación de Investigación en el Estado y el quejoso por temor a que lo ingresaran sin deber absolutamente nada y con el antecedente de las detenciones de sus hermanos, les pidió que esperaran a su familia a las afueras de la Coordinación lo cual hicieron por cuarenta minutos. Luego llegó su familia, el padre del quejoso se subió al coche y al entregar el dinero al agente de investigación éste le dijo, "no échelos ahí en la guantera", momento en el que [redacted] preguntó al agente ¿qué garantía le daban de que no iban a volver a molestar a su hijo? a lo que le respondió el agente "no pues garantía no, nada más que no se meta en mamadas". Quien conducía su carro le dijo al quejoso, "mira gordo no le vayas a hacer al chingón con los papeles del carro". Después le pidieron todos sus datos, los de su esposa, sus hijos y luego le dejaron retirarse con su familia.

2. El veintinueve de julio de dos mil doce, se hizo constar que se entabló comunicación telefónica con la agente del Ministerio Público adscrita a la Coordinación de Seguridad Estatal, [redacted], con quien se había gestionado previamente vía telefónica que atendiera al quejoso [redacted], quien acudiría a esa agencia a iniciar una indagatoria en contra agentes de investigación por abuso de autoridad y quien se comprometió a atenderlo personalmente. Sin embargo, minutos después la Representante Social se comunicó con la abogada instructora, a quien le informó que a las dieciocho treinta horas, **cuando [redacted] se encontraba declarando ante ella para dar inicio a la averiguación previa, ingresaron a su oficina agentes de investigación del grupo de homicidios de la Coordinación de Investigación en el Estado quienes mencionaron que llevaban consigo una orden de aprehensión en contra del quejoso, por lo que se lo llevaron detenido.**

3.- El veintinueve de julio de dos mil doce, a las dieciocho horas con cincuenta minutos se recibió llamada telefónica del señor [redacted]

padre del quejoso, quien informó que su hijo había sido aprehendido por agentes de investigación, de lo que se percató al verlo salir de las instalaciones de la Coordinación de Seguridad Estatal sin saber a dónde lo trasladarían.

4. El diecinueve de julio de dos mil doce, a las veintiuna horas, se entabló comunicación a la guardia de la Coordinación de Investigación en el Estado, con la finalidad de indagar si en el área de retención primaria de esa Coordinación se encontraba detenido [redacted], refiriendo quien atendió la llamada que no se encontraba en ese lugar. Por lo que se volvió a entablar comunicación con el señor [redacted], quien informó **que su hijo fue puesto en libertad momentos después de que fue sacado por los agentes de investigación** cuando declaraba ante la representante social María Enedina Lara Suárez.

5. El treinta de julio de dos mil doce, compareció [redacted] para manifestar que el día veintinueve de julio del mismo año, aproximadamente a las diecinueve horas se encontraba a las afueras de la farmacia la Cruz Blanca en la calle Hidalgo de esta ciudad y se le aceró un vehículo Thida color blanco en el cual vio a su hijo [redacted], quien iba acompañado por agentes de investigación quienes se estacionaron y se bajaron conjuntamente de la unidad referida y uno de ellos se le acercó y le dijo **que no había ninguna orden de aprehensión en contra de él y que se lo entregaban sin golpes ni nada, además de que uno de ellos le dijo que les diera un día para arreglar las cosas y que después de eso procediera como quisiera"**. Refirió el quejoso que los agentes que le entregaron a su hijo fueron los mismos que se lo llevaron cuando declaraba ante la Representante Social.

6. El dos de agosto de dos mil doce, en diligencia llevada a cabo en las instalaciones de la Coordinación de Seguridad Estatal, se entrevistó a la licenciada [redacted], agente del Ministerio Público a quien se le preguntó en relación a los hechos manifestados por el señor [redacted], padre del quejoso [redacted], manifestando al respecto que a las diecisiete horas con diecisiete minutos del pasado domingo veintinueve de julio se encontraba ante la Representante Social el quejoso, quien declaraba para iniciar una averiguación previa en contra de quien o quienes resulten responsables por el delito de abuso de autoridad, para lo cual se asignaría el número de averiguación [redacted]. **Sin embargo, cuando se encontraba declarando ante la Representante Social,** aproximadamente una hora después, se levantó a atender una llamada telefónica, **y en ese momento llegaron tres agentes de investigación, pertenecientes al grupo de homicidios** de quienes no conoce sus nombres, solo les conoce de vista, quienes ingresaron a su oficina y se dirigieron directamente a [redacted]. identificándose con él e

informándole que tenía una orden de aprehensión en su contra, le pidieron quitarse los objetos con los que pudiera lastimarse aclarando que los agentes llevaban colgada al cuello su placa de la Coordinación de Investigación, el señor [redacted] se levantó, asintió con la cabeza cuando los agentes le dijeron el motivo de la orden y se retiró con ellos, razón por la cual no concluyó la declaración y se quedó en la computadora sólo lo que él refirió a la Representante Social, documento que en el acto se imprimió y se entregó al personal actuante. Agregó que ella informó a los agentes que el padre del detenido se encontraba a las afueras de esa Coordinación de Seguridad Estatal.

7. El nueve de agosto de dos mil doce, rindieron informe ante este Organismo el encargado de la Comandancia del Grupo de Robos I, [redacted] y el jefe de grupo [redacted], adscritos a la Coordinación de Investigación en el Estado, manifestaron que en atención a su función y labor policial investigadora, al realizar actividades inherentes a su encargo y al tener información y datos de los constantes robos de diferente índole refirieron en su escrito que "**efectivamente intervenimos a quien dijo llamarse** [redacted]", toda vez que contaban con una orden de aprehensión en su contra por el delito de robo calificado en agravio de [redacted], dictada por el Juez Tercero Penal de este distrito judicial, derivado de la Causa Penal [redacted], con quien se identificaron plenamente y le explicaron el motivo de la intervención; sin embargo, fueron informados que interpuso Juicio de Amparo número [redacted] ante el Juez Segundo de Distrito en el Estado, por lo que se avocaron únicamente a entrevistarlo para continuar realizando su investigación, **sin la necesidad de trasladarlo a sus instalaciones, ni contestar llamadas de su celular o pedirle dinero, mucho menos su vehículo** toda vez que saben perfectamente las consecuencias que traería consigo una conducta de ese tipo por parte suya, así como tampoco le pidieron dinero a su familia por lo que les pareció absurdo e indignante que el quejoso asegurara cosas que no ocurrieron ya que según dijo procuran actuar día a día con el mayor apego a derecho sin vulnerar los derechos que posee cada ser humano.

10.- El veintiuno de agosto de dos mil doce, en contestación a la vista de informe de autoridad que le fue notificada mediante oficio 03851, el quejoso [redacted] manifestó que los agentes de investigación se condujeron con falsedad en el informe que rindieron ante esta Comisión, por lo que reiteró que el pasado veintiocho de julio de dos mil doce, aproximadamente a las dieciséis horas se encontraba circulando a bordo de su vehículo tipo Jetta modelo 2006, color plata con placas de circulación [redacted] del Estado de Hidalgo, el cual adquirió su padre [redacted] por medio de contrato de compraventa con [redacted], sobre el viaducto Nuevo Hidalgo, antes de llegar al Mercado de la Favuca, fue interceptado por un vehículo Sentra, gris plata con **tres**

personas a bordo de quienes desconocía los nombres, pero señaló poder identificarlos por lo que describió la media filiación de los agentes de investigación que lo intervinieron y retuvieron:

"...El primero de ellos de una edad aproximada de 37 años, 1.65 metros de estatura, complexión robusta, tez morena clara, cabello negro, corto ondulado, frente mediana, cejas semipobladas, ojos chicos, nariz ancha, boca chica, labios gruesos, como seña particular tenía ojos semi rasgados.

El segundo de aproximadamente treinta y cinco años de edad, 1.60 metros de estatura, complexión robusta, tez morena oscura, cabello negro corto, lacio, frente amplia, cejas semipobladas, nariz mediana, boca mediana, labio gruesos...

La tercera de aproximadamente veintidós años de edad, 1.70 metros de estatura, complexión delgada, tez blanca, cabello color negro largo y lacio, frente amplia, cejas depiladas, nariz afilada, boca chica, labios delgados y como seña particular tenía las orejas grandes..."

Continuó su narración de los hechos acontecidos el veintiocho de julio de dos mil trece, y agregó que el día veintinueve de julio de dos mil doce, después de estar comentando lo ocurrido, acordaron iniciar con su familia una queja ante esta Comisión en donde fue atendido por la abogada instructora, quien realizó diversas llamadas y se les sugirió iniciar una averiguación previa, por lo que acudió a las instalaciones de la Coordinación de Seguridad Estatal para iniciar su averiguación previa y al encontrarse declarando ante el Representante Social aproximadamente a las diecisiete treinta horas, mientras rendía su declaración fue sacado por agentes de investigación del grupo de homicidios, reconociendo entre ellos a [redacted], quienes **lo trasladaron a sus instalaciones en donde corroboraron que había un amparo interpuesto en su favor por lo que lo dejaron en libertad a las diecinueve horas** por lo que solicitó que se investigaran los hechos y se procediera conforme a derecho, toda vez que se le **privó ilegalmente de su libertad, le robaron sus pertenencias, los extorsionaron y hubo abuso de autoridad,** sin que a la fecha le hayan hecho la devolución de su vehículo por lo que temía por la seguridad de su familia. Precisó que el agente [redacted] le dijo **"ya corroboramos tu amparo, está bien danos un día para que nuestros compañeros agentes (quienes los extorsionaron) se comuniquen contigo"** y le devolvieran sus pertenencias entre las cuales se encontraba también su auto estéreo marca Pioneer con valor de ocho mil pesos. Ofreciendo entre otras pruebas un CD de audio en el que obra una grabación realizada con el teléfono celular de su esposa [redacted] del día de los hechos, en el momento en el que uno de los agentes de investigación les pedía la entrega del automóvil y una cantidad de dinero.

12. El once de septiembre de dos mil doce, se celebró en las instalaciones de este Organismo audiencia de identificación de autoridades en la que el licenciado [redacted], adscrito al Área Técnica de la Coordinación de Investigación en el Estado, puso a la vista del quejoso [redacted], quien manifestó que únicamente podría referirse al comandante [redacted] ya que sabe es el comandante de los agentes que lo intervinieron; sin embargo, manifestó que no se encontraban sus fotografías entre las que se le mostraron, por lo que solicitó de ser posible **se realizara la diligencia de identificación de autoridades de manera personal con los agentes adscritos al grupo de Robos de la Coordinación de Investigación a cargo del comandante [redacted].**

13.- El veintidós de octubre de dos mil doce, la abogada instructora del expediente que se resuelve acudió al Centro de Reinserción Social de esta ciudad, luego de que [redacted], esposa del quejoso [redacted], informara que éste había sido detenido al ejecutarse la orden de aprehensión que había en su contra dentro de la causa penal [redacted] por el delito de robo la cual fue ejecutada por agentes de investigación, pese a haberles mencionado que tenía un amparo, por lo que permanecía interno en ese centro penitenciario desde el catorce de septiembre de dos mil doce.

14.- El veintitrés de octubre de dos mil doce, se hizo constar que tras la revisión del archivo de audio ofrecido como medio de prueba por el quejoso [redacted], se advirtió una conversación grabada por su esposa [redacted], con su teléfono celular, el día de los hechos aproximadamente a las once de la noche, cuando se entrevistaron con dos agentes de investigación, cuando éstos viajaban en un vehículo tipo Tsuru color blanco, cerca del puente peatonal de la Procuraduría del Estado, en la que se escuchan dos voces masculinas y dos voces femeninas siendo de acuerdo a lo manifestado por el quejoso las correspondientes al agente de investigación (a quien pertenece la voz identificada como voz masculina 1) que condujo su unidad y quien negoció en todo momento con sus padres su liberación a cambio de la entrega de un vehículo y una cantidad de dinero; la voz de su padre [redacted] (a quien corresponde la voz identificada como voz masculina 2), la de su esposa [redacted] (a quien corresponde la voz identificada como voz femenina 1), la de su madre [redacted] (identificada como voz femenina 2) y de la cual se desprendió la siguiente conversación, grabación que duró un minuto con cinco segundos:

Voz masculina 1: *- Ahorita el carro y tú di, mañana a qué hora están los papeles u ua-.*

Voz masculina 2: *-No pues, te digo, te digo -.*

Voz masculina 1: *- No pues tú quieres todo -.*

Voz femenina 1: *- ¿Ay ya lo van a subir, para ya subir?*

Voz masculina 1: *- ¿Subir a dónde?-*

Voz femenina 1: *- O sea, ¿Ya lo van a poner a disposición para subirlo?*

Voz masculina 1: *- No ahí lo tengo ahí-.*

Voz femenina 1: *- Pero entonces ya, si no pues para saber nosotros, también ya queremos que ya esté adentro y ya está, ¿no?, para que ya nos vayamos a descansar, ¿sí?-*

Voz femenina 2: *- Les vamos a dejar el carro-.*

Voz femenina 1: *- Es que no lo quiere-.*

Voz masculina 1: *- Es que tu hijo dijo que los diez pesos y el carro güey -.*

Voz masculina 2: *- No, no, no, no-.*

Voz femenina 2: *- Es que no los tenemos, se lo juro que no los tenemos -.*

Voz masculina 1: *- Deja ahorita te traigo a tu chavo mejor, ya, si no se ponen de acuerdo, súbete vamos a verlo de una vez-.*

Voz masculina 2: *- No, no, no -.*

Voz masculina 1: *- De una vez, ya, que puede pasar -.*

15.- El veinticuatro de enero de dos mil trece, se agregó copia simple del escrito de la queja CDHEH-VGJ-2354-12, toda vez que parte de los hechos que fueron narrados por la quejosa [redacted] en favor de Pablo García Hernández, coinciden con la narración de [redacted], queja que fue iniciada el veintiocho de julio de dos mil doce y al narrar los hechos refirió:

"... que el día de hoy aproximadamente a las diecinueve horas su esposo de nombre [redacted]*, de veintiséis años de edad, fue detenido cuando se encontraban caminando cerca de la iglesia de San Judas Tadeo en Mineral de la Reforma, y se acercó una* ***camioneta blanca y en otro vehículo llevaban a*** [redacted] *quien es conocido de su esposo..."*

Al momento de ratificar la queja interpuesta en su favor, [redacted] manifestó el treinta y uno de julio de dos mil doce:

"...que el día que lo detuvieron los agentes de investigación ***viajaban en un vehículo Volkswagen tipo Jetta A4, color gris plata en el que llevaban a*** [redacted]*... posteriormente me subieron a* ***una camioneta blanca****... a la altura de la Universidad me bajaron y* ***uno de los oficiales que conducía el jetta se bajó para golpearme, dándome igual de cachetadas****..."*

16.- El veintiocho de enero de dos mil trece, compareció ante esta Comisión [redacted], quien manifestó que el pasado sábado veintiséis de enero de dos mil trece, fue puesto en libertad al dictarse el auto correspondiente dentro de la causa penal [redacted] que se instruía en contra de su hermano y de él.

17.- El veintiocho de enero de dos mil trece, se recabó la declaración testimonial de [redacted], quien en relación a los hechos materia de la presente queja manifestó:

"... que el pasado veintiocho de julio de dos mil doce, mi esposo de nombre [redacted] *se salió* ***en su carro Jetta modelo dos mil seis color gris*** *sin saber a dónde se dirigía. Como después de mediodía sonó mi teléfono celular y era mi suegra de nombre* [redacted] *quien me dijo que habían detenido a* [redacted] *y bajé al centro y nos reunimos en la Cruz Blanca mis suegros y yo nos dirigimos a la Procuraduría del Estado y le marcábamos al celular de su esposo y sonaba pero no contestaban, al llegar a la Coordinación de Investigación preguntamos si se encontraba detenido mi esposo* [redacted] *y me dijeron que iban a checar y continuamos marcando* ***y me contestó mi esposo y me dijo que lo traían los agentes de investigación y que los esperáramos lejos de las instalaciones de la Coordinación de Investigación****, nos acercamos al Centro de Justicia Alternativa y observamos que se* ***acercaba el carro de mi esposo y lo conducía quien ahora sé es un agente de investigación****, en la parte de atrás también viajaba otra persona del sexo masculino y una mujer delgada con orejas grandes y peinada con el cabello recogido. Nos acercamos al carro y mi suegro se dirigió a él y saludó al agente de investigación y le dijo a mi suegro* [redacted] ***"pues ya traemos aquí a tu muchacho, por lo del problema de*** [redacted] ***y tú sabes que las fianzas son muy altas y aquí vamos a andar",*** *y mi suegro le dijo "tú sabes que ellos no hicieron nada que son inocentes" y el agente de investigación le dijo a mi suegro que iban a andar trabajando y luego se comunicarían para ver cómo le íbamos a hacer y a ver qué pasaba.*

Pasaron como en tres ocasiones y permanecimos en el puente de la Procuraduría del Estado y marcamos al celular de su esposo como diez veces, queríamos saber si estaba bien y a veces contestaban y a veces no y en una de esas le dijeron a mi suegro ***que juntaran dinero para que les entregaran a José, es decir, para que no lo pusieran a disposición del Ministerio Público****; como a las once y media de la noche vimos que llegó* ***un Tsuru Blanco*** *en donde solo viajaban* ***dos personas,*** *nos acercamos y les preguntamos qué había pasado con mi esposo y nos dijeron* ***"pues denos cien mil pesos y les entregamos a su chavo",*** *les dijimos que no teníamos esa cantidad por lo que nos dijeron* ***"pues danos el carro"*** *y mi suegro les dijo que*

no teníamos los papeles del coche, incluso le dijeron a mi suegro ***"súbete y te enseñamos a tu chavo que está bien y te lo entregamos y nos das el carro"****; pedían también diez mil pesos pero solamente teníamos cinco mil, fuimos a mi casa por el dinero y esperamos en el puente y otra vez se acercaron los agentes de investigación y nos dijeron que esperáramos a las afueras de la Coordinación de Investigación en donde se encontraba* ***estacionado el Jetta de mi esposo y él estaba dentro del carro y le di el dinero a mi suegro y me alejé, mi suegro se subió al carro de mi esposo en la parte de adelante y momentos después se bajó y abrió la puerta de atrás del coche y bajó mi esposo desde ese momento ellos se quedaron con el carro.*** *Quiero manifestar que caímos en el absurdo de darles dinero a cambio de la libertad de mi esposo ya que teníamos el antecedente de que a mi cuñado* [redacted]*, lo habían involucrado en un robo a casa habitación en el que no tuvieron ni él ni mi esposo participación alguna y que ocurrió desafortunadamente en el domicilio de un tío de mi esposo y al saber que sin tener nada que deber mi cuñado* [redacted] *ya llevaba más de un mes consignado en el CERESO, por eso cometimos el error de dejarnos extorsionar por los agentes de investigación..."*

18.- El veintinueve de enero de dos mil trece, el visitador general jurídico [redacted] solicitó al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, la ampliación del plazo de seis meses para continuar integrando la presente queja, toda vez que el quejoso permaneció interno en el Centro de Reinserción Social de esta Ciudad del catorce de septiembre de dos mil doce al veintisiete de enero de dos mil trece, concediendo dicha ampliación el Ombudsman ese mismo día.

19.- El veintinueve de enero de dos mil trece, compareció ante este Organismo [redacted], con la finalidad de ampliar su declaración de veintinueve de julio de dos mil doce, por lo que manifestó **que los agentes de investigación** [redacted] **y** [redacted] **quienes rindieron informe ante esta Comisión, no participaron en los hechos que narró en su escrito de queja** y aclaró que únicamente recordó que los agentes que los extorsionaron se comunicaban constantemente vía telefónica con un **"comandante** [redacted]**"**; también mencionó que los agentes de investigación que lo extorsionaron **trabajaban anteriormente en la policía estatal** y eso lo sabía porque los había visto en las calles uniformados porque trabajaba en un taxi y los encontraba frecuentemente; refirió **que en el mes de mayo cuando fue detenido su hermano** [redacted]**, los agentes de investigación que lo detuvieron eran las mismas personas que lo mantuvieron privado de su libertad y que lo extorsionaron a él y a su familia.** sin embargo, señaló no conocer sus nombres pero expresó que podía

identificarles. Manifestó que **en la audiencia de identificación de autoridades celebrada el pasado once de septiembre de dos mil doce, en las oficinas de esta Comisión solamente ubicó los nombres de los agentes que rindieron su informe y después de revisar muchas veces el fichero que puso a su alcance personal del área técnica de la Coordinación de Investigación, aseguró que no estaban las fotografías de los agentes involucrados en los hechos** de la presente queja, por lo que señaló en ese momento que inclusive podía señalarlos de manera personal en alguna otra audiencia, en esa ocasión también exhibió los documentos originales de su vehículo, tales como factura y carta responsiva, para que fueran cotejados y se anexara copia simple al presente expediente.

20.- El primero de febrero de dos mil trece, se celebró audiencia testimonial con [redacted], quien en relación a los hechos de la presente queja manifestó:

"...soy madre de [redacted] y que el pasado veintiocho de julio de dos mil doce, una persona a quien le apodan "el Capulina" y quien es franelero en el [redacted]; le fue a avisar que unos judiciales habían bajado a golpes de su carro a mi hijo en el viaducto, por atrás del mercado Juárez, lo cual fue aproximadamente a las tres de la tarde, cómo un cuarto de hora después recibí la llamada de mi hijo quien me dijo "mamá, me llevan los judiciales véngase para la Procu, para allá me llevan". Por lo que me dirigí a la Cruz Blanca para encontrarme con mi esposo a quien le dije lo que estaba ocurriendo y nos dirigimos para allá también con mi nuera, preguntamos en la Coordinación de Investigación y nos dijeron que mi hijo no estaba ahí, permanecimos afuera de esas instalaciones y como una hora después mi esposo al ver el carro de mi hijo aproximarse el cual es un Jetta color plata, se acercó y preguntó qué era lo que pasaba y la persona que conducía el carro le dijo a mi esposo "se tiene que esperar y no los quiero ver cerca del zaguán", pasó aproximadamente una hora y regresaron, a la altura de los puestos de comida que se ubican por el puente de la Procu nuevamente vimos acercarse el vehículo de mi hijo y cuando nos acercamos mi nuera y yo el agente que conducía la unidad nos dijo "yo con ustedes no quiero hablar quiero hablar con su esposo ([redacted]) por lo que mi esposo habló con ellos. Mi nuera [redacted] y yo nos apartamos, cuando pusieron en marcha la unidad nuevamente se van rumbo a la Coordinación de Investigación y su esposo les dijo que le había pedido ciento cincuenta mil pesos y que le dijeron "pues piénselo bien por qué si no él se va a quedar.

Dos horas más tarde regresaron e ingresaron por la lateral que sale de la carretera, luaar se pararon en el mismo luaar y su esposo [redacted] se

acercó nuevamente y le dijo al agente que conducía el carro de su hijo ***que como no teníamos dinero que se iba a quedar el carro y diez mil pesos****, mi esposo les dijo que veríamos si podíamos conseguir el dinero para dárselos, los agentes se volvieron a retirar y fuimos a traer cinco mil pesos y regresamos como a las doce de la noche y volvieron a pasar pero* ***el agente que conducía el carro de mi hijo, conducía un carro blanco Tsuru****, tocaron el claxon y dieron vuelta en "u" y mi esposo mi nuera y yo nos pegamos al carro y nos dijeron que mi hijo ya había dicho que los diez mil pesos y el carro, y yo mencioné que ya les daríamos el carro, pero que no teníamos más dinero, solo cinco mil pesos, entre otras cosas el agente le dijo a mi esposo que se subiera al carro para que fuera a ver a su hijo. Cuando se retiraron mi nuera me dijo que los había grabado...."*

21.- El primero de febrero de dos mil doce, compareció ante esta Comisión para rendir su declaración testimonial en relación a los hechos materia de la presente queja [redacted], padrastro de [redacted], quien en relación a los hechos manifestó:

"... mi esposa trabaja en el mercado [redacted]*, frente a* [redacted]*, y bajó a verme a la Cruz Blanca, y me dijo que habían detenido a mi hijo Pepe y que lo habían agarrado en el viaducto a la altura del mercado Nuevo Hidalgo, en esos momentos nos trasladamos a la Coordinación de Investigación, ya mi hijo se comunicó con ella y un agente de investigación le quitó el teléfono a mi hijo y le dijo a mi mujer que nos fuéramos a la Coordinación de Investigación, en esa llamada también le dijo "soy yo otra vez señora, quien detuvo a* [redacted]*"; nos trasladamos a la Procuraduría y llegamos aproximadamente a las tres o cuatro de la tarde y una hora después aproximadamente pasaron, llevaban a mi hijo, es decir en su Jetta color plata, vehículo que yo compré y regalé a mi hijo. Los agentes se pararon y el agente que manejaba nos dijo a mi esposa y a mi nuera y a mí* ***"pues ahí véanle porque ya saben que las multas y fianzas están muy caras ven lo que sucedió con su hijo*** [redacted]***, si me dan ciento cincuenta mil pesos, se los doy y no los pongo a disposición"****, yo le contesté que en mi vida yo había visto junta esa cantidad y que no podía conseguirla y me contestó "pues ahí véale mi jefe, ahí véale", se fueron en el vehículo de mi hijo y así sucesivamente dieron aproximadamente cuatro o cinco vueltas en las que nosotros esperábamos en las inmediaciones de la Coordinación de Investigación, inclusive en una de esas vueltas* ***observó que llevaban a dos personas más; en cada vuelta nos insistían en que si no les dábamos la cantidad mencionada lo iban a poner a disposición*** *incluso me decían "ahí véalo, ahí lo traemos no tiene nada, no le hemos pegado ahí véanle" además me dijeron "no vayan a meter licenciado", volviéndose a retirar del lugar quiero hacer mención que* ***cada vuelta que hicieron ingresaron con el vehículo***

de mi hijo al zaguán verde, es decir, ingresaban con la unidad a la Coordinación de Investigación. *Quiero hacer un paréntesis para mencionar que, sí, cometimos el error de entregar dinero y el carro de mi hijo porque un familiar mío de nombre [redacted], quien es cuñada de mi esposa, denunció a mis hijos [redacted] y [redacted] y a otra persona más, por el supuesto delito de robo a casa habitación por lo que mi hijo Antonio permanecía interno en el CERESO de esta ciudad desde el mes de mayo de dos mil doce y en aquel momento mi hijo [redacted] fue objeto de abusos por parte de los agentes que lo detuvieron, ya que ellos se metieron a su domicilio sin ninguna orden y lo sacaron a golpes, cuando fuimos a buscarlo a la Coordinación, no nos daban ninguna información de él, por lo que iniciamos una averiguación previa por su desaparición y horas después ya en la Coordinación de Investigación nos dijeron que había sido puesto a disposición del Ministerio Público. Lo anterior sin que haya sido responsable de lo que se le acusaba y al ver como lo golpearon y maltrataron en aquella ocasión, temimos que ocurriera lo mismo con mi hijo José de Jesús, en su momento no denunciamos esos hechos por ignorar el procedimiento ya que también nos enfocamos en la defensa de mi hijo [redacted].*

Continuando con la narración de los hechos, pasadas las once de la noche se acercaron los agentes de investigación en un Tsuru blanco y venía un agente del sexo masculino y nos aproximamos a su ventanilla y observamos que no venía mi hijo y venía un agente más de sexo masculino quien viajaba en el asiento de atrás, cuando nos acercamos me dijo el conductor ***"tu hijo ya nos dijo que nos dieras el carro y los diez mil pesos"*** *como yo les respondía que no tenía tal cantidad me dijeron "súbase mi jefe, para que vayamos a hablar con él ya quedó (lo anterior fue grabado por mi nuera con su teléfono celular); yo accedí a subir a la unidad y lo hice en el asiento del copiloto, nos dirigimos a las instalaciones de la Coordinación de Investigación* ***y el carro de mi hijo estaba estacionado afuera de las instalaciones y bajaron a mi hijo del coche y me dijo " ya déjales el carro, porque no quiero que me detengan como a [redacted] y me dijeron también que querían diez mil pesos, y me comentó que él tenía en su casa cinco mil pesos"****. Me acerqué con el agente que me pedía el dinero y le dije que sólo teníamos cinco mil pesos y me dijo* ***"pues si no vamos a estar jugando, yo ya le dije a mi jefe que eran diez"*** *por lo que le pedí que le hablara y que le dijera que sólo tenía cinco, el agente que conducía el carro de mi hijo y su compañero, se alejaron a hablar por teléfono y cuando volvieron me dijeron* ***"ya sale ya está, danos los cinco y el coche",*** *yo les dije que teníamos que ir por el dinero a la casa de mi nuera y también nos pedían los papeles del auto y les dije "papeles no tengo, los tengo empeñados" y se molestó y mi hijo intervino y les dijo que al día siguiente les entregaría los papeles y nos dijo "vayan rápido por el dinero", por lo que fuimos en un taxi y acompañamos a mi nuera a su casa y regresamos de inmediato y el agente con el que hablamos todo*

el tiempo estaba en el auto de mi hijo en el asiento del piloto me invitó a subir y lo hice y cuando pretendía darle el dinero me dijo "no, no, échalo ahí en la cajuelita", ahí deposité el dinero y me dijo ***"ahí está su hijo, pregúntele si lo tocamos, no le hicimos nada",*** *nos bajamos del carro de mi hijo y le dijeron a mi hijo que entonces ya habían quedado con los papeles del coche, siendo aproximadamente la una de la mañana cuando nos fuimos caminando rumbo al puente de la Procuraduría para tomar un taxi e irnos a nuestra casa. Posteriormente acudí a iniciar una averiguación por los hechos que motivaron el inicio de la presente".*

23.- El once de febrero de dos mil trece, se celebró audiencia de identificación de autoridades en la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, en donde mediante oficio se solicitó a su titular permitiera a la abogada instructora el acceso a los ficheros fotográficos de todos los elementos que integran la "policía acreditable", para que [redacted] señalara a las autoridades que presuntamente violentaron sus derechos humanos.

Dicha diligencia se entendió con el licenciado [redacted], encargado del área jurídica de dicha Secretaría a quien se le exhibió la solicitud de colaboración antes referida y quien al respecto indicó al licenciado [redacted], nos condujera al edificio central de esa Secretaría a la planta baja en donde en la oficina de **Registros Nacionales de Seguridad** nos entrevistamos con la licenciada [redacted], **a quien se le señalaron los posibles nombres de los agentes de investigación, mismos que se obtuvieron de la causa penal que se instruía al quejoso ya que a dicho de éste se trataba de los mismos agentes que habían detenido a su hermano en mayo del año pasado,** por lo que se proporcionaron a la encargada de dicha área los nombres de [redacted] **y** [redacted], de quienes se mostró al quejoso la imagen en pantalla y el quejoso manifestó, respecto del primero de ellos que se trataba de la persona que lo custodiaba en la parte de atrás de su vehículo y, sin temor a equivocarse señaló **que la segunda persona que se le mostró en pantalla fue quien dirigió en todo momento la negociación con sus padres, es decir, quien les exigió dinero y su vehículo a cambio de no ponerlo a disposición del Ministerio Público y la persona a quien se le hizo entrega del vehículo Jetta color gris plata con placas** [redacted] **a las afueras de la Coordinación de Investigación en el Estado.**

24.- El veinte de febrero de dos mil trece, se celebró audiencia de informe por comparecencia de [redacted], agente de investigación adscrito a la Coordinación de Investigación, quien manifestó;

"... que el pasado veintiocho de julio de dos mil doce, se encontraba adscrito al grupo de [redacted], como agente de investigación, bajo las órdenes del comandante [redacted] y traíamos un oficio respecto de un robo y nos señalaron a [redacted] ***y él viajaba a bordo de su vehículo y lo interceptamos en el mercado Nuevo Hidalgo en el callejón lo trasladamos a la Coordinación de Investigación y lo entrevistamos,*** *y las personas que él menciona que se detuvieron es una persona que se dedicaba a robar auto estéreos y que al igual que sus hermanos, estaban relacionados con un robo a casa habitación de una tía de ellos, derivado de esto la señora agraviada del delito señaló de manera directa a sus sobrinos como las personas que le habían robado, ella tiene un negocio. Tenemos prohibido circular con vehículos no oficiales,* ***y en efecto se detuvo a una persona en Carboneras y había una persona con un bebé y al muchacho que se le detuvo de nombre [redacted] a quien [redacted] señaló*** *como la persona que le vendía auto estéreos robados".*

A preguntas que formuló la abogada instructora, la autoridad involucrada contestó que detuvieron a [redacted] atrás del mercado Nuevo Hidalgo por el Río de las Avenidas; que el motivo por el cual realizaron la detención del quejoso se debió a un señalamiento directo de parte de su tía, refirió que el traía ese oficio y ella le había indicado los nombres y los apellidos de [redacted] quien circulaba con placas del distrito federal y con vidrios polarizados, a quien le pidieron que se identificara y concluyeron que se trataba de la persona de su oficio, señalada en la averiguación previa por el delito de robo a casa habitación, fue **casual** que lo encontraran; señaló que él y sus compañeros viajaban a bordo de un vehículo Sentra Gris **y lo acompañaban** [redacted] **y** [redacted]; mencionó que trasladaron a [redacted] a bordo de su vehículo y el **vehículo Jetta lo trasladaron a la Coordinación de Investigación y lo condujo su compañero** [redacted] y la involucrada condujo el Sentra y su compañera cuidaba a [redacted], en el asiento de atrás; se le preguntó que hicieron con [redacted] en las instalaciones de la Coordinación de Investigación mencionando que el hoy quejoso en todo momento **dijo que estaba amparado,** regresaron a sus instalaciones **con ambos vehículos** y [redacted] fue entrevistado por él y por su compañero en sus oficinas y les dijo que se había portado bien que no había hecho nada y que andaba de ruletero en un taxi; precisó que al parecer si había una orden de aprensión en contra del hoy quejoso pero que se **verificó y en efecto había un amparo;** se le preguntó si durante el trayecto se comunicaron con su comandante a lo que respondió que **sí, que le avisaron que habían detenido al hoy quejoso**; al preguntarle por qué no lo pusieron a disposición del Ministerio Público, contestó que **porque no tenían bases para detenerlo:** refirió desconocer a qué hora pusieron al hoy quejoso en

libertad, refirió que el carro Jetta color gris se le entregó al quejoso al retirarse de la Coordinación de Investigación; que se detuvo al hoy quejoso por la tarde sin precisar la hora exacta. La autoridad involucrada manifestó que es policía acreditable desde el mes de marzo del año pasado y que era policía estatal, hizo un curso en Sonora pero antes lo evaluaron en el C3 y fue asignado a la Coordinación de Investigación desde ese mes.

En esa misma fecha se citó también mediante oficio 00831 a [redacted], agente de investigación adscrito a la Coordinación de Investigación, quien no compareció ni hizo llegar a esta Comisión justificante alguno de su inasistencia.

25.- El diecinueve de febrero de dos mil trece, rindió informe por comparecencia [redacted], agente de investigación adscrita a la Coordinación de Investigación en el Estado, quien en relación a los hechos que se le imputan manifestó:

"... que desde hace aproximadamente diez meses, fue asignada como agente de investigación al grupo de [redacted], puesto que fui promovida luego de aprobar todos y cada uno de los exámenes para formar parte de la policía acreditable, sin embargo, hace aproximadamente tres meses me encuentro adscrita al grupo de [redacted] de esa misma Coordinación, respecto de los hechos recuerdo que había al parecer una investigación en la que se nombraba a unas personas de apellido [redacted] y en cuanto a los hechos que me imputa el quejoso niego que haya sido yo quien conducía la unidad, ***ese día escuché que ya tenían ubicado a uno de los [redacted] y que lo iban a ir a buscar*** *y no recuerdo con quien salí a trabajar y recuerdo que por el radio escuché que lo estaban interviniendo y escuché que se trataba de una persona de nombre [redacted] y no sé a dónde lo intervinieron y* ***al mismo tiempo pasaron el dato de que estaba amparado*** *y como una semana después escuché que se había detenido a un tal [redacted], por una orden de aprehensión siendo todo lo que sé al respecto".*

La abogada instructora formuló a la involucrada preguntas a las cuales respondió, que no colaboró en ningún oficio de investigación en relación a [redacted]; negó haber trabajado con los agentes [redacted] en la fecha en que intervinieron al quejoso, es decir, el veintiocho de julio de dos mil doce.

26.- El trece de marzo de dos mil trece, se celebró audiencia de informe por comparecencia del agente de investigación [redacted], a quien se le solicitó informara el motivo por el cual no había comparecido el pasado veinte de

febrero de dos mil trece, expresando que tuvo un percance con su vehículo por lo que no le fue posible acudir a la audiencia, señaló que en su trabajo le justificaron la inasistencia. Se dio lectura al escrito de queja interpuesta en su contra por [redacted], sin embargo, el agente expresó su molestia al percatarse de que se estaba realizando una grabación, pese a que se le explicó el motivo por el cual se estaba haciendo. Sin que manifestara nada en relación a los hechos de la queja a la cual se había dado lectura para que expresara lo que a su derecho conviniera, por lo que decidió **no rendir su informe** y expresar su molestia ante la Coordinadora Jurídica de esta Comisión.

Narrados los hechos se puntualizan las siguientes:

EVIDENCIAS

A) Escrito de queja iniciada por [redacted] el veintinueve de julio de dos mil doce (fojas 3-6);

B) Acta circunstanciada de veintinueve de julio de dos mil doce (fojas 11);

C) Acta circunstanciada de veintinueve de julio de dos mil doce (foja 12);

D) Acta circunstanciada de veintinueve de julio de dos mil doce (foja 13);

E) Comparecencia de [redacted], padrastro del quejoso (foja 15);

F) Diligencia celebrada en las instalaciones de la Coordinación de Seguridad Estatal, para entrevistar a la licenciada [redacted] agente del Ministerio Público adscrita a esa Coordinación (fojas 16-18);

G) Informe rendido por el comandante [redacted] y el agente de Investigación [redacted], ambos adscritos al grupo de [redacted] de la Coordinación de Investigación en el Estado (foja 22);

H) Contestación a la Vista de Informe por [redacted] (fojas 29-33);

I) Audiencia de identificación de autoridades celebrada en las oficinas centrales de este Organismo el once de septiembre de dos mil doce (foja 36);

J) Remisión de copias certificadas solicitadas por el licenciado [redacted] agente del Ministerio Público Determinador adscrito a la mesa Auxiliar I de la Procuraduría General de Justicia del Estado (fojas 37-38);

K) Diligencia celebrada en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad en la cual se entrevistó al quejoso [redacted] (foja 39);

L) Acta circunstanciada de la revisión del archivo de audio ofrecido por el quejoso, que señaló contiene una conversación del agente de investigación [redacted] con su familia (foja 41);

M) Acta circunstanciada de la revisión que se hizo de la causa penal [redacted] radicada en el Juzgado Tercero Penal de este Distrito Judicial, instruida en

contra de [redacted], ambos de apellidos [redacted] y otro (foja 43);

N) Acta circunstanciada de veinticuatro de enero de dos mil doce, mediante la cual se agregó al presente expediente copia simple de los hechos y ratificación de la queja CDHEH-VGJ-2354-12, interpuesta a favor de [redacted] por guardar relación directa con los hechos de la presente queja (fojas 44-48);

O) Audiencia testimonial de [redacted] de veintiocho de enero de dos mil doce (fojas 50-51);

P) Solicitud de ampliación de plazo para integración del expediente de queja por el Visitador General Jurídico de esta Comisión, que fue concedido por Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo de veintinueve de enero de dos mil trece (fojas 53-54);

Q) Comparecencia de [redacted] de veintinueve de enero de dos mil trece (foja 55-57);

R) Audiencia testimonial de [redacted] de primero de febrero de dos mil trece (fojas 58-59);

S) Audiencia testimonial de [redacted] de primero de febrero de dos mil trece (fojas 61-63);

T) Copias certificadas de la averiguación previa [redacted], iniciada en contra de las autoridades involucradas en la presente queja por [redacted] (fojas 66-140);

U) Diligencia de identificación de autoridades, llevada cabo en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado el once de febrero de dos mil trece (fojas 144-145);

V) Audiencia de informe por comparecencia de [redacted] de veinte de febrero de dos mil trece (foja 148-150);

W) Audiencia de informe por comparecencia de [redacted] Bautista de veintisiete de febrero de dos mil trece (fojas 154-155);

X) Audiencia de informe por comparecencia del agente de investigación [redacted] (foja 158);

VALORACIÓN JURÍDICA

I. Competencia de la CDHEH.- En atención a lo dispuesto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como 84, 85 y 86 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; esta Comisión es competente para conocer de la queja interpuesta por José de Jesús Hernández Peña, luego que de los hechos se presumen violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal, ***retención ilegal y ejercicio indebido de la función***

pública y extorsión, por parte de agentes de investigación adscritos a la Coordinación de Investigación en el Estado de Hidalgo.

II. Marco Jurídico.- El derecho aplicable es el siguiente:

Los derechos a la integridad y seguridad personal, así como a la legalidad y seguridad jurídica se encuentran previstos en los artículos 16, quinto párrafo; 19, último párrafo; 20, apartado B, fracción II; y 22, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establecen:

*"**Artículo 16.** (...)Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención."*

*"**Artículo 19.** (...) Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."*

*"**Artículo 20**. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación:*
(...)
B. De los derechos de las personas imputadas:
(...)
II.- A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. Lo confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio."

*"**Artículo 22.** Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales (...)".*

Así como lo establecido en los siguientes instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 217 A (III), París, Francia, y firmada por México el 10 de diciembre de 1948, y que establece en sus artículos 3 y 5:

*"**Artículo 3**. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."*

*"**Artículo 5**. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes."*

Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia especializada de derechos humanos convocada por la

Organización de los Estados Americanos, realizada en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro país y que señala:

*"**Artículo 5.** Derecho a la Integridad Personal*

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."

*"**Artículo 7.** Derecho a la libertad personal.*

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal."

Obligación que igualmente se deduce del artículo primero de la Constitucional Federal, párrafo tercero, que a la letra establece:

*"**Artículo 1º** (...) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (...)"*

El párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

*"(...) La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. **La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución** (...)"*

Los artículos 41 y 44 de la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo** prevén que la actuación de las instituciones de seguridad pública –incluyendo a la Coordinación de Investigación–, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez ***y respeto a los derechos humanos.***

Por su parte, el Artículo 45, apartado A, fracciones I y XII, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, establece que:

"Los integrantes de las instituciones policiales, además de las obligaciones señaladas en el artículo que antecede, tendrán las siguientes:

I. *Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de indicios;(...)*

XII. *Poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas sin dilación alguna, bajo su más estricta responsabilidad, así como los bienes que se encuentren en posesión de éstos al momento de su detención."*

El Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece como Violaciones al Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, la Extorsión, la cual tiene la siguiente denotación:

"1.- La acción u omisión indebida por la que se obliga a un particular a hacer, tolerar o dejar de hacer algo,
2.- Cometida directa o indirectamente por una autoridad o servidor público o por un particular con la anuencia o tolerancia de un servidor público,
3.- Con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para otro en prejuicio de dicho particular".

III. Con base en las evidencias recabadas por este Organismo protector de los derechos humanos; se acreditan violaciones al derecho a la libertad personal; **retención ilegal**; violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica; **ejercicio indebido de la función pública y extorsión** por los agentes de Investigación [redacted], [redacted] y [redacted], todos ellos adscritos a la Coordinación de Investigación en el Estado.

Toda vez que las declaraciones rendidas ante esta Comisión por el quejoso [redacted] y las declaraciones testimoniales por él ofrecidas, coinciden en señalar circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos del pasado veintiocho de julio de dos mil trece, en lo relacionado a que el hoy quejoso fue intervenido por las autoridades involucradas quienes lo mantuvieron privado de su libertad, pese a que ellos mismos mencionaron que el quejoso tenía un amparo en su favor respecto de la orden de aprehensión que existía en su contra.

Este Organismo acreditó que las autoridades, comandante [redacted] y el agente de investigación [redacted], quienes rindieron informe ante este Organismo en relación a la presente queja, no participaron en los hechos de acuerdo a lo manifestado por el quejoso, por lo que llama la atención de este Organismo que sean ellos quienes dieran contestación al informe solicitado. Sin

en el Juzgado Tercero Penal de este distrito judicial, los nombres de los agentes de investigación que participaron en los hechos de la presente queja, toda vez que el quejoso y el testigo [redacted] coincidieron en señalar que **los agentes de investigación que mantuvieron privado de su libertad a** [redacted] **fueron los mismos que detuvieron en el mes de mayo de dos mil trece a su hermano** [redacted] por lo que de la causa penal referida, se obtuvieron los nombres de los agentes de investigación [redacted] y [redacted] por lo que se llevó a cabo diligencia de identificación de autoridades en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado en donde se solicitó la intervención del licenciado [redacted] adscrito al área jurídica de dicha secretaría, quien instruyó a personal de la misma para que mediante los posibles nombres se realizara la búsqueda en Registro Nacional de Seguridad de las autoridades presuntamente involucradas, y se mostraran al quejoso las fotografías en pantalla lo cual se hizo, por lo que en esa diligencia el quejoso señaló sin temor a equivocarse al agente [redacted] **como la persona que en todo momento condujo su unidad y estuvo al frente de la negociación de su libertad con su familia,** así como también señaló que el agente [redacted] **fue la persona que lo custodiaba, mientras los trasladaban a la Coordinación de Investigación en el Estado, a bordo de su vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta color gris plata.**

Derivado de lo anterior, se citó a las autoridades identificadas por el quejoso para que rindieran informe por comparecencia en relación a los hechos que se les imputaban. En su oportunidad expresó el agente de investigación [redacted] que "*... traíamos un oficio respecto de un robo y nos señalaron a* [redacted] ***y él viajaba a bordo de su vehículo y lo interceptamos en el mercado Nuevo Hidalgo en el callejón y lo trasladamos a la Coordinación de Investigación y lo entrevistamos...",*** con lo cual contradice el contenido del informe rendido por su entonces comandante [redacted] y [redacted] señaló también *"... que él y sus compañeros viajaban a bordo de un vehículo Sentra Gris* ***y lo acompañaban*** [redacted] ***y*** [redacted] *trasladaron a José de Jesús Hernández Peña a bordo de su vehículo y el* ***vehículo Jetta lo trasladamos a la Coordinación de Investigación y lo condujo mi compañero*** [redacted]***".*** Por lo que quedó totalmente demostrado que los hechos que narró el quejoso ocurrieron como los describe, ya que se confirma que sí fueron ellos quienes lo intervinieron, pese a que las involucradas negaran lo relativo a que se haya privado al quejoso de su libertad, reteniéndolo ilegalmente por más de nueve horas y haber solicitado a su familia la entrega de una cantidad de dinero y el vehículo en el que viajaba el quejoso, el cual de acuerdo a la declaración del agente

René Hernández Bautista, **se trasladó el vehículo Jetta color gris con placas del Distrito Federal a las instalaciones de la Coordinación de Investigación,** por lo que puede advertirse que los hechos que narró el quejoso y sus testigos hayan ocurrido de la manera que lo señaló.

También se cuenta con la grabación de la conversación realizada por [redacted] esposa del quejoso, ofrecida por este y en la que refirió se escuchan las voces de su esposa, su madre, su padrastro y el agente de investigación [redacted] quien compareció el pasado trece de marzo de dos mil trece ante esta Comisión y quien pese a explicarle el motivo por el cual se pretendía obtener un registro de voz que permitiera realizar un comparativo o peritaje en materia de audio-grabación, decidió no rendir su informe por comparecencia pese a que ya se le había concedido el uso de la voz y se le había hecho saber el contenido de la queja interpuesta en su contra, retirándose no sin antes externar su inconformidad ante la Coordinadora Jurídica, a quien solicitó se borrara el contenido de la grabación, lo que hace presumir que al no permitir la celebración de la audiencia ni el que se grabara un registro de su voz, la autoridad temió que se demostrara su participación; sin embargo, su compañero [redacted] lo señaló directamente como la persona que condujo el vehículo del hoy quejoso, con lo que se prueba su participación en los hechos del veintiocho de julio de dos mil trece.

Se obtuvo también de manera oficiosa, al revisar el Sistema de Quejas y Orientaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, de la narración de los hechos de la queja CDHEH-VGJ-2354-12 interpuesta el veintiocho de julio de dos mil trece por [redacted] en donde manifestó "... *nos encontrábamos caminando cerca de la Iglesia de San Judas Tadeo en Mineral de la Reforma, momento en que se acercó* ***una camioneta blanca y otro vehículo en el cual llevaban a*** [redacted]...". El treinta y uno de julio de dos mil trece, [redacted] ratificó la queja interpuesta en su favor y manifestó "... *que el día que lo detuvieron los agentes de investigación* ***viajaban a bordo de un vehículo marca Volkswagen tipo Jetta, A4, color gris plata, en el que llevaban a José de Jesús Hernández Peña***...". Lo cual también robustece las manifestaciones realizadas por el quejoso [redacted] quien manifestó en su escrito de queja ***"...nos dirigimos a Pachuquilla y me traían dando vueltas por la Iglesia de San Judas Tadeo, en donde detuvieron a otro muchacho como a las siete de la noche, lo revisaron y lo subieron a la camioneta blanca ..."***

Por lo que puede señalarse que las pruebas ofrecidas por los agraviados y aquellas que se recabaron de oficio, son concluyentes y suficientes y causan

convicción a este Organismo protector de los derechos humanos, para tener por acreditado que la narrativa de la mecánica de los hechos violatorios de derechos humanos del quejoso [redacted] coincide con las pruebas recabadas. Por lo que este Organismo se encuentra facultado para hacer exigible la reparación del daño como consecuencia de lo que se ha acreditado y para lo cual deberá considerarse lo siguiente:

Estudio de la reparación del daño a las víctimas de la violación de derechos humanos.

El artículo 1° Constitucional establece en su párrafo tercero:
"(...) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y ***reparar*** *(resaltado no parte de la original) las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*

A su vez, el artículo 113, párrafo segundo, del mismo ordenamiento determina la responsabilidad objetiva y directa del Estado, cuando derivado de ella se produzcan daños particulares. A la letra esta disposición señala:

"La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los ***particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes****."*

En el ámbito internacional, la Corte Interamericana ha observado un importante proceso evolutivo que ha fortalecido el régimen de protección de los derechos humanos respecto de la responsabilidad internacional de los Estados por actos internacionalmente ilícitos, desarrollada con un amplio esfuerzo por la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas, y plasmada en el memorable documento denominado *Draft Articles on Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts with Commentaries*, que ilustra cuales son las formas en que se debe resarcir a la víctima de la violación de derechos humanos con medidas entre las que se encuentran:

1) Cesar el acto, si este es un acto continuado;
2) Ofrecer seguridades y garantías de no repetición;
3) Hacer una completa reparación;
4) Restituir a la situación anterior, si fuere posible;
5) Compensación de todos los daños estimables financieramente, tanto morales como materiales; y
6) Satisfacer los daños causados que no son estimables financieramente.

La reparación del daño en materia de derechos humanos debe ser integral de

moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima, reconociéndose que el ideal para la reparación sería el restablecimiento de las cosas al estado al que se encontraban antes de las violaciones perpetradas; sin embargo, la afectación a la integridad personal en perjuicio de los agraviados impide, por los daños ocasionados, restablecer la condición que tenían antes de ocurrida la violación a sus derechos humanos, de ahí que sea necesario establecer otras formas a través de las cuales se pueda reparar a las víctimas el daño causado, entre las que se encuentran la:

> *"**Indemnización:** Es reconocida como una medida compensatoria y se refiere a los perjuicios materiales sufridos, entre ellos, el daño emergente, el lucro cesante e incluye también, el daño moral sufrido por las víctimas. debe concederse de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos.*
>
> ***Rehabilitación:** Ésta debe incluir –la atención médica y psicológica, y los servicios jurídicos y sociales.*
>
> ***Satisfacción:** La satisfacción debe incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes:*
> *a) medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones;*
> *b) la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad;*
> *c) una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima;*
> *d) una disculpa pública; y*
> *e) la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones.*
>
> ***Garantías de no repetición:** Las garantías de no repetición consisten en implementar las medidas positivas para conseguir que los hechos lesivos como los que originaron la reparación no se repitan, cumplir con la reparación del daño ocasionado a las víctimas por violaciones a los derechos humanos cometidas por parte de sus servidores públicos."*

En tales circunstancias es dable **solicitar que se haga efectiva la reparación del daño y la indemnización por los perjuicios ocasionados a** [redacted], como parte de las consecuencias jurídicas aplicables al acreditarse la retención ilegal, extorsión y ejercicio indebido de la función pública.

Por lo descrito en el cuerpo de la presente, habiéndose acreditado plenamente la violación a los Derechos Humanos de José de Jesús Hernández Peña, y agotado el procedimiento regulado en el Título Tercero, Capitulo IX de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, a usted Secretario de Seguridad Pública en el Estado se le:

RECOMIENDA

PRIMERO. Iniciar de inmediato procedimiento ante la Contraloría Interna de esa institución, a los agentes de la Coordinación de Investigación adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo; [redacted] **y** [redacted] **Bautista,** por la violación a los derechos humanos en agravio de [redacted] a fin de asegurar una investigación pronta e imparcial conforme a la obligación del Estado mexicano de garantizar el respeto a los derechos humanos.

SEGUNDO. Reparar integralmente el daño causado en la esfera moral y psicológica del quejoso, en los términos establecidos en el cuerpo de la presente resolución acorde a los estándares internacionales.

TERCERO. Garantizar la no repetición de hechos como el que motivó el inicio de la presente queja, replanteando y revisando de manera eficaz los controles de confianza mediante los cuales se monitorea le trabajo de los agentes adscritos a la Coordinación de Investigación en el Estado, ya que esta Comisión reafirma la necesidad de construir un estado democrático de derecho y reformar las acciones existentes para eliminar la arbitrariedad, teniendo como condición básica para la democracia el ejercicio pleno de los derechos humanos.

CUARTO. Establecer mecanismos para el seguimiento y la evaluación de las actividades de capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos, dirigidas a los servidores públicos de esas dependencias que realizan tareas relacionadas con la investigación de delitos.

QUINTO. Instruir a quien corresponda la actualización de los ficheros fotográficos de los agentes de investigación, que actualmente forman parte de dicha corporación, ya que de la integración del presente expediente se puede advertir que las fichas de identificación de las autoridades involucradas no se encontraron al momento de la primera audiencia de identificación de autoridades, lo cual obstaculiza la labor de esta Comisión y contribuye a la impunidad.

Notifíquese a los quejosos y a la autoridad, conforme a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; de igual manera conforme a las reglas del artículo 92 del mismo ordenamiento publíquese en el sitio web de la misma.

De ser aceptada la presente Recomendación, deberá hacerlo de nuestro conocimiento, por escrito, en un plazo no mayor de diez días hábiles; en caso de no ser aceptada, se hará del conocimiento de la opinión pública.

A T E N T A M E N T E

RAÚL ARROYO
PRESIDENTE

AVH